



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00318-00**.

La persona jurídica BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 21 de agosto del año 2020, corregido el 18 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 42, 44, 46 y 49 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 79.308.320, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de agosto del año 2020, corregido el 18 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.630.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

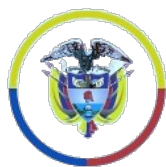
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e8995b5506bad5d773b1fc8f2ab28c4f57af91aafb1952b4ecb075327c50c5**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JOSE VICENTE CARDOSO contra LUIS FERNANDO GUEVARA MOTTA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00846-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, por cuanto el citatorio aportado no sea justa a lo establecido en el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto, conforme el envío electrónico que tarta el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos físicos o digitales correspondientes, además nótese que el tiempo de comparecencia no es acertado y, se memora que ambas formas de notificación contienen exigencias diferentes, de manera que deberá notificar nuevamente a cada demandado, acatando y allegando lo aquí dispuesto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7e34f1e9883c7397221f802e98bda6b61045798bd0c705605a8792c37fd2be**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra JUAN CAMILIO AGUDELO CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00871-00**.

La persona jurídica SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JUAN CAMILIO AGUDELO CONTRERAS, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de octubre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JUAN CAMILIO AGUDELO CONTRERAS, conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 15 y 17 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **JUAN CAMILIO AGUDELO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.115.751, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de octubre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.00. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

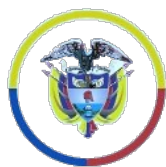
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e27f1bfd0dc5fe4d9ab0ff6a2ede028bca1594ba92e105c2e9e3ae39d2231**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ BURGOS en representación su menor JUAN MARTÍN PARADA RODRÍGUEZ contra MARGARITA VARGAS APONTE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01229-00**.

Teniendo en cuenta la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y atendiendo lo dispuesto en auto del pasado 10 de mayo del año 2022, el Juzgado, **DISPONE**:

Nómbrese, como perito al profesional a **DORIS ROSALBA RODRIGUEZ ESGUERRA** con registro evaluador No. **AVAL-35415411** cuyos datos son los que aparecen en la lista de peritos evaluadores auxiliares de la justicia Resolución 639 de 2020, quien se contacta a través del email **DRODRIGUEZ@ESCINGENIERONS.COM.CO**, así como teléfono de contacto 312 583 6236. Por secretaría comuníquesele electrónicamente su designación y advirtiéndole que el cargo es de obligatorio cumplimiento y que debe posesionarse en el término de cinco (5) días, so pena de relevo y sanciones a que haya lugar.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2021.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

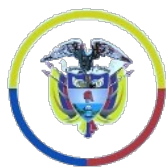
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b99e423f3129f5083fde014dbb3a4f1ccc4c30bf973626e543021f7a39e056**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra
ÁLVARO MANTILLA ARCE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01387-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 a.m., del día veintisiete (27) del mes de septiembre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de recorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

c) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas

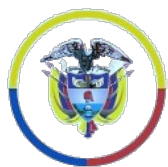
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3bceb02bbfd783dec4463edc973b1bcdb84a1249e00e37107a7f7f7e53d33e**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra CECILIA GOMEZ BOLANO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01457-00**.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS - S - ESS, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **CECILIA GOMEZ BOLAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.460.428, así como la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

En estricto sentido, ofíciase a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S., para que haga lo propio con el demandado **JUAN GOMEZ OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.931.980 y, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARCAJACOPI ATLÁNTICO respecto de la demandada **EDELMIRA JIMENEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.432.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

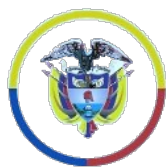
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c67613167cf9bde1deec8908db585430cf8a42897d7c9b2ba75e57b0b92d5f**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:59 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de STEVE ALEJANDRO LADINO BELTRAN contra ELSA VIVIAN OZAN ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01467-00**.

Atendiendo lo efectuado con la gestión de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., a la parte demandada ELSA VIVIAN OZAN ARIAS, en donde la empresa postal certificó que “[se rehúsan a firmar / atendió la señora elsa]”, se requiere a la parte demandante para que allegue lo exigido en el artículo 291 del C.G. del P., en lo que a la notificación personal se refiere, pues para entender como entregada la comunicación es imperioso evacuar en debida forma la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o únicamente conforme el Decreto 806 de 2020 (vigente en la fecha de presentación de la demanda).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

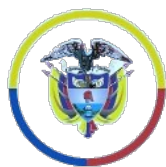
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb507353d226bbba22dfc320b6c6072e3f4d82776be287d74209ccc1b00da5**
Documento generado en 21/07/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA COMULTRASAN contra DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01509-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada DIEGO FERNANDO DIAZ GONZALEZ, se encuentra notificado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 15 y 17 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor respecto de la demanda principal y acumulada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

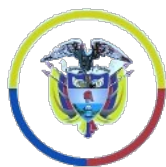
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be12e6b565d9b531dd317c0fdaf20a7579a2449c8f9bb6da1ef7721fe5ed5ac**

Documento generado en 21/07/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-00**.

Toda vez que la abogada **BLANCA CECILIA PEREZ SORIANO** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 58 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo de curador Ad-Litem y en su lugar, se Dispone:

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece relacionada en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

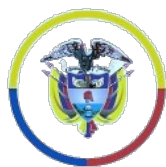
Código de verificación: **1ce23a8df6901d4dd47d1f3e4282ea52c7a05853930958866aca4def22c5af48**

Documento generado en 21/07/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
ALEJANDRO LINARES RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00204-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada ALEJANDRO LINARES RINCON, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

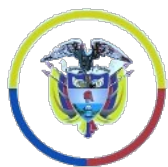
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f736fb0c96daac915c17e16d74224c9c7dab0e94924f64982cf9d57609b987d4**

Documento generado en 21/07/2022 11:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de GESTIÓN KAPITAL S.A.S., contra PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA LAS MARIAS S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00397-00**.

Se requiere a la parte actora para continuar con el trámite procesal correspondiente, proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a HÉCTOR FANDIÑO ROJAS conforme las exigencias de ley.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

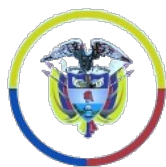
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6718ca6aeb6fe4550d497ece40fda3369e8623f85d1636f89771fef1ca284e7**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GESTIÓN CAPITAL S.A.S., contra PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA LAS MARIAS S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-
00397-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 21 C2- y previo a resolver frente a la
ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que
acredite o informe si realizó la radicación del despacho comisorio No. 048 ante la
autoridad respectiva, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para
con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

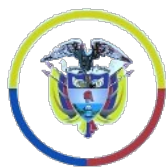
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3b0588cd91944f5558dd259ee9427386d4e6d5f7917cd0519df61d99f157a8**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIANZAS DE COLOMBIA S.A. contra HENRY GUTIERREZ LAGUNA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00402-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase la providencia de fecha 7 de julio del presente año, en el sentido de precisar que a quien se le reconoce personería jurídica y el nombre e identificación correcta de la apoderada de la parte demandante es **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.601.491 y de tarjeta profesional No. 288.108 del C.S de la J., y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

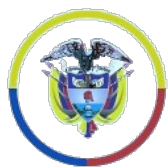
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d050ed96e5f2033280b8eaad322175d9fc2a5e8843424d5352a772d5a66954**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MEDINA MOLANO WILINTON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00687-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 **a.m.**, del día veintinueve (**29**) del mes de septiembre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Exhibición de documentos: Se insta a la sociedad demandante, para que el día y fecha aquí señalada, presente los documentos solicitados en el numeral 1° y 2°, obrantes en la página 5, del folio 9 C1.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a79e3ae09a59d674f420f3742297a50c8744f0f33c10466ad7b7b596e1cff**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra EBERTO JAVIER JIMENEZ ESTRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00826-00**.

La persona jurídica SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra EBERTO JAVIER JIMENEZ ESTRADA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 25 de marzo del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada EBERTO JAVIER JIMENEZ ESTRADA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 13 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **EBERTO JAVIER JIMENEZ ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.644.402, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 25 de marzo del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.120.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

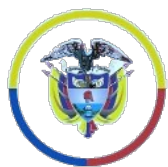
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c0103eb1bc6772f9c05b675cf5dd00540f19ba2313fa10c37b17f85414303**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00953-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 23 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

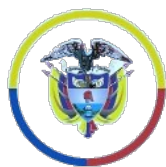
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a836696557a5954595aaa1c3fc88823e3eea40b306879e2bb792f586e06b8f**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra
JUAN DAVID BLANCO PERALTA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00968-00**.

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada en la diligencia celebrada el pasado 14 de junio de la presente anualidad ya obra en la actuación y, frente a la cual ya se corrió el respectivo traslado, se procede a dar continuidad con el presente asunto, para lo cual se convoca a continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precísese que fue señalada a las 9.00 **p.m.**, del día cuatro (**4**) del mes de octubre del año **2022**.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

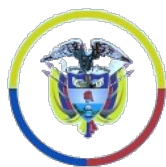
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efad073ac8b6ce26ab483e71ece73e66da09585deb26fc22bc6251444b95e11**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA contra BENJAMIN QUIROGA TAVERA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01044-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la parte demandante y el demandado FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO, faltando el señor BENJAMIN QUIROGA TAVERA, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

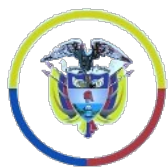
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3ec04f290e789bd21b55275e44ba241df8ae781c2e945a73e6f32ae41885ca**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC contra GUTIERREZ PACHECO HERMENEGILDO PACHECO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01219-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 28 y 29 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, en razón al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio elevado por las partes de fecha 7 de julio del año 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por INMOBILIARIA MURCIA OSPINA CONSULTORES S.A.S. contra COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC contra GUTIERREZ PACHECO HERMENEGILDO PACHECO, por **CONCILIACIÓN**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por conciliación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante. Esto es la suma de \$3'380.000.00 m/cte.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

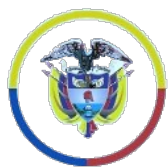
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d3ff14f0b42de4f4b62fa32b87b9776b62524d0b5a6c8f92c6bbdf7c5c917e**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ARLENY OMAIRA AYALA VARELA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01246-00**.

La persona jurídica CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra ARLENY OMAIRA AYALA VARELA y HECTOR IVAN ALVAREZ SALAZAR VARELA para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de junio del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada HECTOR IVAN ALVAREZ SALAZAR VARELA conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 8, 10 y 12 C-1 del expediente digital y a la demandada ARLENY OMAIRA AYALA VARELA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 14 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **ARLENY OMAIRA AYALA VARELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.742.579 y **HECTOR IVAN ALVAREZ SALAZAR VARELA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.628.459, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de junio del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$290.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

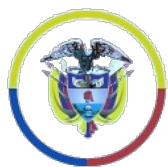
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f022fbf2948970c8547232d6f342212d5e937d85675ef3fb87845012851c6888**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIERIA Y MANTENIMIENTOS CRIOGENICOS LIMITADA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01320-00.

La persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra INGENIERIA Y MANTENIMIENTOS CRIOGENICOS S.A.S., antes INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CRIOGENICOS LIMITADA y TORRES AVELLANEDA CARLOS ADOLFO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 27 de julio del año 2021, corregido el 19 de agosto del mismo año, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada INGENIERIA Y MANTENIMIENTOS CRIOGENICOS S.A.S., antes INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CRIOGENICOS LIMITADA y TORRES AVELLANEDA CARLOS ADOLFO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folio 27, 30 y 33 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **INGENIERIA Y MANTENIMIENTOS CRIOGENICOS S.A.S.**, antes **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CRIOGENICOS LIMITADA** identificada con NIT. 830.101.444-1 y **TORRES AVELLANEDA CARLOS ADOLFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.587, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 27 de julio del año 2021, corregido el 19 de agosto del mismo año.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.460.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

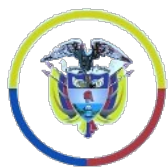
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecfd0747ec9b8e0697f31498f93e2c89e18f6673eaa9c1cf8921f606ed8e2a4**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de IMS MAYORISTA S.A.S. contra I.S.P PCX S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01329-00**.

La persona jurídica IMS MAYORISTA S.A.S., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra I.S.P PCX S.A.S., ALVARO LUIS ARCOS BURBANO y FLORALBA PILAR BURBANO GUZMÁN, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 16 de julio, corregido el 29 de julio del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada I.S.P PCX S.A.S., ALVARO LUIS ARCOS BURBANO y FLORALBA PILAR BURBANO GUZMÁN, conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folio 13 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **I.S.P PCX S.A.S.**, identificado con NIT. 900.555.504-7, **ALVARO LUIS ARCOS BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.159 y **FLORALBA PILAR BURBANO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.752, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 16 de julio, corregido el 29 de julio del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$890.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

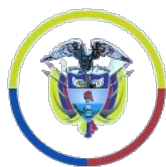
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bc41d524b6100ffa6717ba1015d659928e9daff2be7028a0ad9658ebd04bbc**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ITEK-TYS CONSULTING S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01339-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Una vez realizado lo anterior, ingrese para resolver sobre la subrogación presentada obrante a folio 33 del cuaderno principal.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

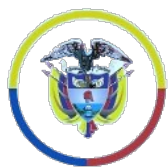
Código de verificación: **7e88dc554c8f2b6f269c13d43cb015e168dcbe402dfb9af79b96cdf2f129412**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DESPACHO COMISORIO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01390-00**¹.

El Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de fecha 7 de julio de 2020, ordena comisión, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien mueble UNIDAD DE BOMBEO 800 HP NATIONAL 6P-60 CON MOTOR CATERPILLAR 3412 y demás especificaciones contenidas en la demanda y contrato base de la acción, ubicado en la Carrera 7 No. 146 – 65 oficina 301 del edificio OFFICE POINT, no obstante, deben tenerse en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 2030 de 2020 en tal sentido.

Atendiendo dichas modificaciones este Despacho procede a subcomisionar a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN, a quien, desde ya, se le advertirá que en caso de no adoptar favorablemente la labor encomendada le acarreará las sanciones establecidas en el inciso final del numeral 3º Art. 39 y Art. 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las faltas disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 38 del C.G.P., adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, Art. 1º.

Así mismo, la referida ley, ratificó como función de los Alcaldes la de: *“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

De igual forma, la ley precitada, atribuyó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, *“Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.”*

En el mismo punto, el Artículo 4º ibidem, el cual modificó el párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, y se le adiciona un inciso, quedando de la siguiente forma:

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.”

De otra parte, se hace necesario, poner en conocimiento lo referido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 223 de mayo 22 de 2019, fue el apoyo a favor de los Jueces de la República, que deberán prestar las demás autoridades tanto judiciales como de policía, distintas a los inspectores, en atención a las diligencias jurisdiccionales.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

De igual forma, se advierte que según lo establecido en el numeral 2° del Art. 315 de la Constitución Política Colombiana, el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, ello en consonancia con lo establecido en los Arts. 198-3, 204 y 205 del Código Nacional de Policía, razón por la cual es a dicho ente Municipal, al cual se está subcomisionando para la diligencia en cuestión.

En consecuencia, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. SUBCOMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN**, para que practique la diligencia de **ENTREGA** del bien mueble UNIDAD DE BOMBEO 800 HP NATIONAL 6P-60 CON MOTOR CATERPILLAR 3412 y demás especificaciones contenidas en la demanda y contrato base de la acción, ubicado en la Carrera 7 No. 146 – 65 oficina 301 del edificio OFFICE POINT.

Se le conceden facultades al subcomisionado de señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la cantidad de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes y obviar todas las dificultades que se les puedan presentar en el desarrollo de la subcomisión encomendada.

Por Secretaria, líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso, adjuntar copia del presente auto, y del DESPACHO COMISORIO No. **0037-20** librado por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO. Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del Art. 39 y numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO. Una vez cumplida la comisión, procédase a DEVOLVER las actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

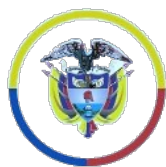
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8592a290b2f71036571085966d57c67f52c6856ef2740869523c54751647d3b**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS – FONDES contra OMAR ORLANDO RIAÑO GARAY y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01436-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 15 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

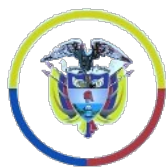
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be75c0a8f6b5fc84d09e578c8f3bc9876ed3358d7d9f1d786a415e319aaf2aed**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUZ HELEN AVILA CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01500-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 18 y 22 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación desde la fecha en que se hizo exigible, determinada en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es el 22 de julio del año 2021.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

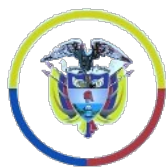
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ac6891f6dce3e1aae620f9930a9527a4795c3790c01f51dd6cb19c6685c4a**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01612-00**.

Atendiendo las manifestaciones precedentes y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la parte demandada NATALIA CASTRO RODRIGUEZ, JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA, REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN y FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S, quienes se tuvieron notificados por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal concedido contestaron la demanda, y propusieron excepciones de mérito.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folios 42 y 43 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

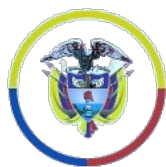
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd466722df5e60e1dcde2fa1f089276a4b79a1538f3bcabe174f42801af27acb**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA DEL MAR TRUJILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01632-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 21 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose desde la fecha en que se presentó la demanda -fl.2 C1- esto es desde el 1° de octubre del año 2021.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

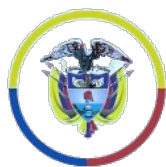
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b439a4b9d657249b93fc7778c83e084e358d5f176a7c7938215cfaeb39f44e21**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ANDRES AGREDO ALVARADO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01646-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra CARLOS ANDRES AGREDO ALVARADO, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de octubre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CARLOS ANDRES AGREDO ALVARADO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folio 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **CARLOS ANDRES AGREDO ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.679.874, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de octubre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

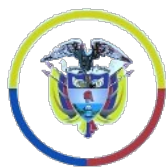
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7d579e161d1191ad1e1a0557ca4536420d22d85290c0b5fbc2f8d3aa84076**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de MARTHA LUCIA RAMIREZ MUÑOZ contra LADY CATALINA JARAMILLO MOLANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01656-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de fecha 12 de octubre del año 2021 (medidas cautelares), en el sentido de precisar que el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo corresponde a **50S-20433153**, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

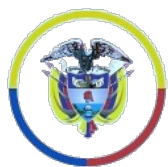
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dec9f23896a7cd10ff24b03e6e8284cb24e6de9174f6ff0c7954bbfd4f9dca**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS FERNEY DUARTE RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01700-00.

En vista del informe secretarial que precede, por Secretaria fíjese en debida forma la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 16 C-1).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0e72f5b40d4f38d02f5d089371380ef029b476eb617736af1867e338fad087**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JHON FREDDY NONTOA CARVAJAL contra LUIS ALFONSO GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01805-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se adiciona el auto del pasado 24 de junio de los corrientes, en el sentido de indicar que:

SEXTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante, a través de su apodera judicial FANNY ALONSO DE CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.109.003 y de tarjeta profesional No. 86.977, la suma de \$1'509.306.00 m/cte.

Indicada la anterior adición, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a67c17c6ceac3a9d58e9bfdaffcfafc2b50556734e2605678cb229c28b5ef13**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO SUBA VI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01863-00**.

De la manifestación que antecede, proveniente del centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

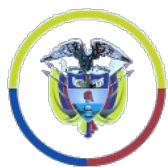
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95cd58eb0a5b25ea8f71300096271f766d75bb9efd59c946d582fafc3efbc96**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE – FONDO ÉLITE contra FREDY FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE – FONDO ÉLITE contra EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01909-00**.

La persona jurídica FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE – FONDO ÉLITE, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO, para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folio 17, 24, 29 y 32 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **EDILSON LEONARDO GARCÍA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.166.361, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$280.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

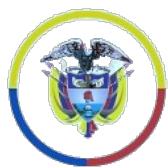
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b6bdd3c6d5f37197d4bdf6c0aa33059d7ad6363f1bb4deddf20948e2214262**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de DRAGON COLOMBIA S.A.S., contra PROSIGNA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00079-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 18 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322728861b428c560f8c41437fd1ac004661520e43057986c6b92070699b6c54**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00095-00**.

Atendiendo las manifestaciones precedentes y teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la parte demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ y HUGO GOMEZ LOPEZ se encuentran notificados conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal y como se desprende de las gestiones de notificación y la documental visible a folio 8 y 12 C1, quienes dentro del término legal concedido contestaron la demanda, y propusieron excepciones de mérito.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 10 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

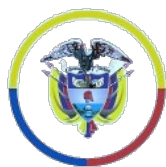
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07868d97fdd823b67a9b28c701ea0e72756781192853294fd7d109116a4a2**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra JAIME ELIOUTH VELEZ ZAPATA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00347-00**.

Previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **JAIME ELIOUTH VELEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 80.158.381, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy 25 de julio de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

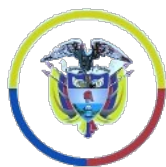
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f840c42188d9c71578e2fdb771e7033bd5b31ca4016731e846cddefa1f9f3833**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE LOTE 1 ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE WALDIR MEJIA OVALLE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00364-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. JOSE ANDRÉS GONZALEZ SOTO para que funja como apoderado judicial de la parte demandada JOSE WALDIR MEJIA OVALLE, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **JOSE ANDRÉS GONZALEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.394.796 y de tarjeta profesional No. 321.580 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante de tenerse por notificada a la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G. del P., debe negarse la misma toda vez que no atendió el requerimiento efectuado a folio 15 pues de las gestiones aportadas a folio 10 y 12 del presente cuaderno digital se desprende certificación de envío del que trata el artículo 292 más no 291 del C.G. del P., razón por la que no es procedente remitir el aviso sin haberse efectuado en debida forma la personal.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

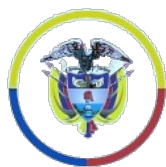
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757d17010821fa4c63458b38ef57ee2c80016e3186afd77d2a0a6522ec1269a**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 20 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUAN DIEGO ARAQUE DURAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00367-00**.

La persona jurídica URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 20 – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda en contra JUAN DIEGO ARAQUE DURAN y ERICA TATIANA PALADINES GARCÍA, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 29 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JUAN DIEGO ARAQUE DURAN y ERICA TATIANA PALADINES GARCÍA, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 10, 12 y 14 C-1 del expediente digital, quienes una vez fenecido el termino de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN DIEGO ARAQUE DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.855 y **ERICA TATIANA PALADINES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.309.486, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 29 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

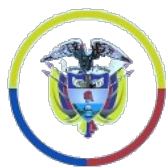
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb99bacca38a2729744fff6ccf03851d27e56e41fb999697b52ff9213a1d04**
Documento generado en 21/07/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de MICROACTIVOS S.A.S. contra MIRIAM LERNA ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00393-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada MIRIAM LERNA ARIAS que trata el Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar pues nótese que la misma data del 22 de marzo del año 2022 y en el mensaje enviado precisó día diferente, además no allegó copia de la providencia a notificar, ya que la aportada es ajena a la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 **hoy** 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

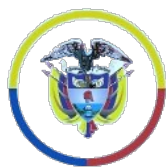
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8561188194ae914ff847cb5cb7629c75739dc29cc5fa7f9549ebb049ed424**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ HÉRNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00403-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 2.15 p.m., del día veintisiete (27) del mes de septiembre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétese las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descender el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

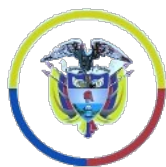
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2637dada7f999d130b2b00f8653bba2cd2cf77a38eb0390de6bd28ad3c803d**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ contra BERTHA ALFONSO DE VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00496-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada BERTHA ALFONSO DE VARGAS, conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria el envío de la providencia a notificar, así como los documentos con los que acompaño dicha gestión de notificación pues en lo aportado a folio 7 C1, contiene únicamente certificado de envío.

Por otro lado, atendiendo las manifestaciones expuestas por el señor FEILEMON VARGAS ALFONSO quien asegura se hijo de la demandada BERTHA ALFONSO DE VARGAS, obrantes a folio 9 C1, póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, además para todos los fines legales pertinentes, además de precisar, si coadyuva la solicitud de suspensión presentada.

Se requiere al señor FEILEMON VARGAS ALFONSO para que acredite su calidad de hijo de la demandada BERTHA ALFONSO DE VARGAS.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

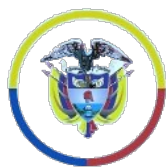
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ff9db04f7f491b78c191cd9c3952ee143296ae2b40fff57d895b09f004a1d**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CARLOS ESTEBAN MORENO RONDEROS contra PAULA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00643-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 8 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación de los oficios Nos. 01685 del 21 de junio y 01888 del 11 de julio, ambos del presente año, ante las entidades respectivas, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 081 hoy 25 de julio de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fb1b9a7f669da99d8ba59e0264f2658dcc50787e0af5f0ff9ae4910e810478**

Documento generado en 21/07/2022 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.